CONCEPTO TÉCNICO PARA EL OTROSÍ N. 01 DEL CONTRATO No. 040-2025 CON OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA".

2. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1° consagra: *"Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana..."* En tal sentido, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el Estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta que *"toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

Ahora bien, el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d), numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

En desarrollo de lo descrito, la legislación nacional contempla el carácter vinculante del principio de la dignidad humana en el tratamiento penitenciario, así las cosas, el artículo 5° de la Ley 65 de 1993 *"por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Cárcelario, prevé dentro de sus principios rectores que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos".*

De igual manera, el artículo 17 de la norma referida en el considerando anterior, establece la obligación del Municipio, para crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles, como pago de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios, a fin de garantizar la dignidad humana a las personas detenidas preventivamente que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad competente.

La Ley 65 de 1993, establece además que, en los presupuestos del respectivo municipio, se han de incluir las partidas necesarias para cubrir los gastos que demanden la recepción y manutención de los contraventores de las cárceles.

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, cuenta con una Cárcel Municipal, en la que se maneja actualmente un promedio de veinte (20) reclusos diarios, a los que se les debe suministrar alimentación, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), lo correspondiente a su dignidad humana como alojamiento, alimentación y lecho.

Siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano, y teniendo en cuenta que dentro de la estructura organizacional del municipio, no se cuenta con los recursos logísticos, técnicos y logísticos, para poder prestar este servicio, se ve abocado a contratar el suministro y elaboración de la alimentación diaria para los internos recluidos en la Cárcel Municipal, suministro constituido por un desayuno diario, un almuerzo diario y una comida diaria, para todos y cada uno de los internos detenidos en la Cárcel Municipal.

Actualmente los recursos financieros del contrato que garantiza la alimentación al PPL de la cárcel municipal de Puerto Triunfo, se encuentra próximo a agotarse y se requiere dar continuidad de manera ininterrumpida a la esta población.

Que en la actualidad la administración municipal está consolidando recursos financieros para publicar un proceso de selección de menor cuantía, que garantice el servicio de alimentación por un periodo de tiempo más prolongado.

Es necesario, realizar esta adicción y prorroga ya que los recursos actuales se están agotando y se debe garantizar la continuidad de este servicio y suministro por lo que es necesario realizar el respectivo Otrosí.

Considerando la importancia de los servicios objeto de contratación, se conceptúa favorablemente a la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo y en consecuencia se recomienda adicione en valor la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.8000.000)** y se prorrogue por un término de **VEINTICINCO (25) DÍAS** más, al contrato No. 040-2025 cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA",** suscrito entre el Municipio de Puerto Triunfo y la señora **MARÍA DEYANIRA HIGINIO GIRALDO.**

Atentamente,

ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos